



Rad. No. 2017-050

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, Paso a su despacho en la fecha el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por LADRILLERA S.A. contra GRES DEL NORTE S.A. – INVERSIONES NAVARRO CEPEDA Y CIA S en C, encontrándose pendiente designación de curador Ad-litem, y teniendo en cuenta que fue debidamente registrado en registro nacional de emplazados, vencido el termino el 7 de marzo de 2020. Por último, se deja constancia que como consecuencia de la pandemia Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país, así como prorrogas a esa medida de suspensión desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, a través de los siguientes acuerdos:

- ❖ ACUERDO PCSJA20-11517
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11518
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11521
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11526
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11527
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11529
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11532
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11546
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11549
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11556
- ❖ ACUERDO PCSJA20-11567

Los términos se reanudaron el día 1º de julio de 2020. Pero debido a toda la carga laboral que se manejó el año 2020 por la problemática de la pandemia Covid-19, se lo paso en la fecha a su Despacho. Sírvase proveer.

Barranquilla, 20 de enero de 2020.

LA SECRETARIA,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte, (20) de enero de dos mil veintiuno (2.021).-**

Rad. No. 2017-050

Analizando el proceso se aprecia que se allegó ejemplar del periódico que da cuenta del emplazamiento realizado a la parte demandada. Así mismo se tiene que ya transcurrió el término de un mes, de que trata el artículo 375, numeral 7, inciso sexto, del CGP, relacionado con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se procederá a designar curador ad litem que represente a la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 del CGP., según el cual:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente”.

Dado lo anterior se designará como curador ad litem al DR. JAIME RAVE MARTINEZ para que represente a GRES DEL NORTE S.A EN LIQUIDACION Y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble motivo de demanda, dentro del presente proceso.

De otra parte se fijará como gastos para la labor que debe realizar la suma de \$300.000 pesos. Lo cual no constituyen honorarios pues estos no proceden.



Rad. No. : 2017-050  
Proceso : Pertinencia  
Demandante : LADRILLERA S.A  
Demandado : GRES DEL NORTE Y/O  
Providencia : 20/01/2021 – Nombra Curador ad Litem

Dado lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE :**

- 1.- Designese como curador ad litem, al DR. JAIME RAVE MARTINEZ, quien puede comunicar en el correo electrónico [jaimeraveabogado@gmail.com](mailto:jaimeraveabogado@gmail.com) y celular 3167774734 a fin de que se notifique del auto admisorio y represente a la demandada GRES DEL NORTE S.A EN LIQUIDACION y LAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble motivo de demanda, dentro del presente proceso de pertinencia.
- 2.- Asignar la suma de \$300.000 como gastos para la labor que debe adelantar la curadora ad litem.
- 3.- Comuníquesele y notifíquese para comparecer al Despacho, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.; es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b375965756b3513f06c629b74bfbc89082e79f986f3a67d06932c36d5c60a1f**

Documento generado en 20/01/2021 01:58:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**